

ANEXO 14

**RESOLUCIÓN MSC.544(107)
(adoptada el 8 de junio de 2023)**

**ENMIENDAS A LA RECOMENDACIÓN REVISADA SOBRE LAS PRUEBAS
DE LOS DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO (RESOLUCIÓN MSC.81(70))**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO TAMBIÉN que la Asamblea, al adoptar la resolución A.689(17) sobre las pruebas de los dispositivos de salvamento, autorizó que el Comité mantuviera la Recomendación adjunta sobre las pruebas de los dispositivos de salvamento sometida a examen y que adoptase enmiendas a la misma cuando procediera,

RECORDANDO ADEMÁS que, desde que se adoptó la resolución A.689(17), el Comité ha enmendado la Recomendación adjunta mediante las resoluciones MSC.54(66) y MSC.81(70), y mediante las circulares MSC/Circ.596, MSC/Circ.615 y MSC/Circ.809,

RECONOCIENDO la necesidad de garantizar que las referencias que figuran en la "Recomendación revisada sobre las pruebas de los dispositivos de salvamento" (resolución MSC.81(70)) se mantengan actualizadas,

1 ADOPTA las "Enmiendas a la Recomendación revisada sobre las pruebas de los dispositivos de salvamento" (resolución MSC.81(70)), que figuran en el anexo de la presente resolución;

2 RECOMIENDA a los Gobiernos que garanticen que los dispositivos de salvamento instalados el 1 de enero de 2029 o posteriormente se ajusten a las pruebas de prototipo enmendadas que figuran en las secciones 6 (Botes salvavidas) y 7 (Botes de rescate y botes de rescate rápidos) que se indican en el anexo de la presente resolución;

3 INVITA a los Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS a que pongan estas enmiendas en conocimiento de todas las partes interesadas.

ANEXO

ENMIENDAS A LA RECOMENDACIÓN REVISADA SOBRE LAS PRUEBAS DE LOS DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO (RESOLUCIÓN MSC.81(70))

PARTE 1 – PRUEBAS DE PROTOTIPO DE LOS DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO

2 CHALECOS SALVAVIDAS

2.4 Pruebas de los componentes que no sean materiales de flotación

1 La nota a pie de página del párrafo 2.4 se sustituye por la siguiente:

"* Véanse las recomendaciones de la Organización Internacional de Normalización, en particular la publicación ISO 12402-7:2020: Equipos de flotación individuales. Parte 7: Materiales y componentes. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo."

2.6 Pruebas de los materiales de flotabilidad para chalecos salvavidas

Prueba de resistencia a la tracción

2 La nota a pie de página del párrafo 2.6.8 se sustituye por la siguiente:

"* Véanse las recomendaciones de la Organización Internacional de Normalización, en particular la publicación ISO 12402-7:2020: Equipos de flotación individuales. Parte 7: Materiales y componentes. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo."

3 TRAJES DE INMERSIÓN

3.2 Pruebas para determinar la protección térmica

Generalidades

3 El párrafo 3.2.3 se sustituye por el siguiente:

"3.2.3 Cuando las pruebas se realicen con personas, deberán llevarse a cabo siempre bajo la supervisión de un médico. Durante la realización de todas las pruebas se dispondrá de un equipo de reanimación de emergencia. Por razones de seguridad, se vigilará durante cada prueba el ritmo cardíaco efectuando un electrocardiograma. Las pruebas se detendrán a petición de cualquiera de las personas que toman parte en ellas, si el ritmo de descenso de la temperatura interna supera 1,5 °C por hora después de la primera media hora, si la temperatura de la piel de las manos, los pies o la región lumbar desciende por debajo de los 10 °C durante más de 15 minutos, o si el médico lo considera aconsejable."

6 BOTES SALVAVIDAS

6.10 Prueba operacional del bote salvavidas

Prueba de funcionamiento del motor y de consumo de combustible

4 El párrafo 6.10.1 se sustituye por el siguiente:

"6.10.1 Se deberá cargar el bote salvavidas con pesos iguales a la masa de todo su equipo y del número de personas para el que se vaya a aprobar. Se arrancará el motor y se maniobrá el bote salvavidas durante 4 h por lo menos para demostrar que funciona satisfactoriamente. Se hará navegar el bote salvavidas a una velocidad mínima de 6 nudos con el medio de ventilación alimentado en funcionamiento, si está instalado, durante un periodo suficiente para determinar el consumo de combustible y comprobar que el depósito de combustible tiene la capacidad necesaria. Se deberá determinar la máxima fuerza de remolque del bote salvavidas. Esta información deberá utilizarse para establecer cuál es el mayor tamaño de balsa salvavidas completamente cargada que el bote puede remolcar a 2 nudos. El dispositivo previsto para remolcar otras naves deberá asegurarse al objeto estacionario mediante un cable remolcador. El motor funcionará todo avante por un periodo mínimo de 2 min, y se medirá y anotará la fuerza de remolque. No se deberán producir daños ni en el dispositivo de remolque ni en su estructura de apoyo. En el certificado de homologación se hará constar la fuerza máxima de remolque del bote salvavidas."

6.14 Pruebas adicionales para botes salvavidas totalmente cerrados

5 El párrafo 6.14.1 se sustituye por el siguiente:

"6.14.1 Se dispondrá de medios adecuados para hacer girar el bote salvavidas alrededor de su eje longitudinal hasta conseguir cualquier ángulo de escora y luego soltarlo. Hallándose el bote salvavidas cerrado, se escorará paulatinamente hasta un ángulo de escora de 180° para después soltarlo. Tras soltarse, el bote salvavidas deberá quedar siempre adrizado sin ayuda de sus ocupantes. El sistema de ventilación, sea de tipo pasivo o alimentado, mientras esté en funcionamiento, no debería poner en riesgo la capacidad de autoadrizamiento del bote salvavidas en ninguna circunstancia. Las pruebas deberán efectuarse en las siguientes condiciones de carga:"

6 Se inserta el nuevo párrafo 6.14.9 siguiente a continuación del párrafo 6.14.8 actual:

"Prueba de funcionamiento de la ventilación

6.14.9 El flujo de ventilación prescrito en el párrafo 4.6.6.1 del Código IDS deberá medirse en la condición de amarre. La prueba deberá efectuarse solo con las personas necesarias a bordo para su realización. Se deberán mantener cerradas todas las entradas y escotillas. Las aberturas de ventilación deberán mantenerse abiertas. El régimen de ventilación medido no será inferior a 5 m³/h por persona para el número total de personas que el bote salvavidas esté autorizado a llevar."

7 BOTES DE RESCATE Y BOTES DE RESCATE RÁPIDOS

7.4 Botes de rescate rápidos rígidos

7 El párrafo 7.4.1 se sustituye por el siguiente:

"7.4.1 Los botes de rescate rápidos rígidos se deberán someter a las pruebas prescritas en 6.2 a 6.12 (salvo 6.3, 6.4.2, 6.5, 6.6.2, 6.7.1, 6.9.6, 6.9.7 y 6.10.1), 6.14.1 a 6.14.8 (si el bote de rescate rápido rígido es autoadrizable), 7.1.2 a 7.1.4, 7.1.6, 7.1.7 (si el bote de rescate rápido rígido no es autoadrizable), 7.1.8, 7.1.9 y 7.2.4.2. En el caso de los botes de rescate rápidos abiertos, la prueba de autoadrizamiento solamente deberá llevarse a cabo con el bote en rosca, y no serán aplicables las disposiciones de 6.14.1.1, 6.14.3, 6.14.4, 6.14.5 y 6.14.9. En relación

con lo prescrito en 6.14.2, los botes que tengan un interruptor de parada de emergencia situado en el puesto del timonel se deberán considerar como configurados de modo que el motor se pare automáticamente al darse vuelta el bote."

7.5 Botes de rescate rápidos inflados

8 El párrafo 7.5 se sustituye por el siguiente:

"7.5 Los botes de rescate rápidos inflados se deberán someter a las pruebas prescritas en 6.4.1, 6.6.1, 6.7.2, 6.9.1 a 6.9.5, 6.10 (salvo 6.10.1), 6.11, 6.12, 6.14.1 a 6.14.8 (si el bote de rescate rápido inflado es autoadrizable), 7.1.2, 7.1.3, 7.1.6 (si el bote de rescate rápido inflado está equipado con un motor fueraborda), 7.1.7 (si el bote de rescate rápido inflado no es autoadrizable), 7.1.8, 7.2.2 a 7.2.16 y 7.4.2."

7.6 Botes de rescate rápidos rígidos/inflados

9 El párrafo 7.6 se sustituye por el siguiente:

"7.6 Los botes de rescate rápidos rígidos/inflados se deberán someter a las pruebas prescritas en 6.2 (por lo que respecta al casco), 7.2.14 (por lo que respecta a las partes infladas), 6.4.1, 6.6.1, 6.7.2, 6.9.1 a 6.9.5, 6.10 (salvo 6.10.1) a 6.12, 6.14.1 a 6.14.8 (si el bote de rescate rápido rígido/inflado es autoadrizable), 7.1.2 a 7.1.4, 7.1.6 (si el bote de rescate rápido rígido/inflado está equipado con un motor fueraborda), 7.1.7 (si el bote de rescate rápido rígido/inflado no es autoadrizable), 7.1.8, 7.2.2 a 7.2.11, 7.2.15, 7.2.16, 7.3.2 y 7.4.2."

APÉNDICE 1

PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN DEL DISPOSITIVO DE PRUEBA DE REFERENCIA (DPR) PARA ADULTOS

10 El párrafo 2 se sustituye por el siguiente:

"2 MATERIALES

Todos los materiales utilizados deberían cumplir lo dispuesto en la norma ISO 12402-7:2020."

APÉNDICE 2

PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN DEL DISPOSITIVO DE PRUEBA DE REFERENCIA (DPR) PARA NIÑOS

11 El párrafo 2 se sustituye por el siguiente:

"2 MATERIALES

Todos los materiales utilizados deberían cumplir lo dispuesto en la norma ISO 12402-7:2020."

APÉNDICE 3

PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN DEL DISPOSITIVO DE PRUEBA DE REFERENCIA (DPR) PARA BEBÉS

12 El párrafo 2 se sustituye por el siguiente:

"2 MATERIALES

Todos los materiales utilizados deberían cumplir lo dispuesto en la norma ISO 12402-7:2020."
